

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2020-00162, para fijar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Provea.

González, 22 de junio de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD.: 2020-00162-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y revisado detenidamente el expediente, se hace necesario dar continuidad al presente proceso de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL y se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación del litigio, practica de pruebas y alegatos, de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y**

JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., dictándose la respectiva sentencia.

Para tal efecto se señala el día 3 del mes de agosto del año 2021 a las 2:30 P.M.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

1. PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Désele el valor que corresponde a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, al momento de proferir el fallo.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte del señor **REINEL JÁCOME PÉREZ**, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

1.3 TESTIMONIALES: No solicitó testimonios.

2. PARTE DEMANDADA

No contesto la demanda ni propuso excepciones, guardando silencio.

3. LITISCONSORCIO NECESARIO – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

3.1. DOCUMENTALES: Désele el valor que corresponde a todos cada y uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, al momento de proferir el fallo.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores **EDUARDO MOLINA BALLESTEROS, VIRGINIA QUINTERO DE MOLINA** y **REINEL JÁCOME PÉREZ**, quienes deberán absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

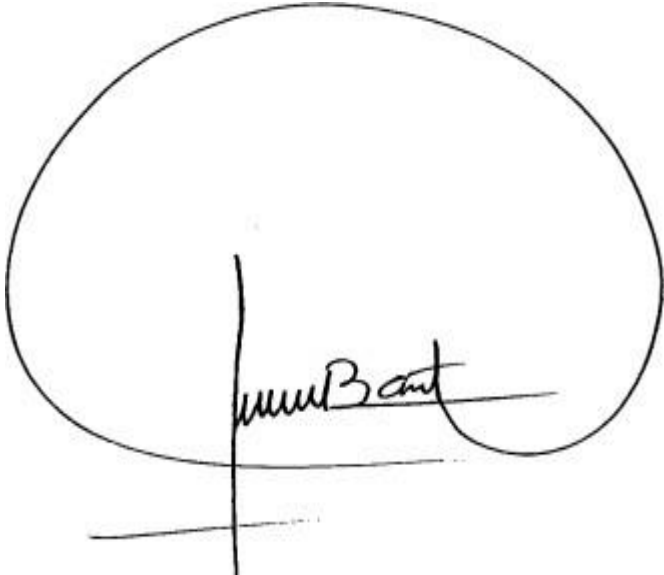
3.3. TESTIMONIALES: No solicitó testimonios.

4. PREVENIR a las partes, para que tengan conocimiento que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE**, a cada uno, y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia les genere.

Para lo cual se le remitirá el link de la audiencia que se realizará través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, para efectos del estudio y preparación del caso, por Secretaría **REMITASE** copia de la totalidad del expediente digital al correo electrónico de los apoderados y/o partes, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2011-00017, informando que el endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “COOPIGO”** allego escrito solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo se informa que en dicha solicitud no hace énfasis a lo referente al levantamiento de las medidas practicadas dentro del mentado proceso. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

22 de junio de 2021

4
JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

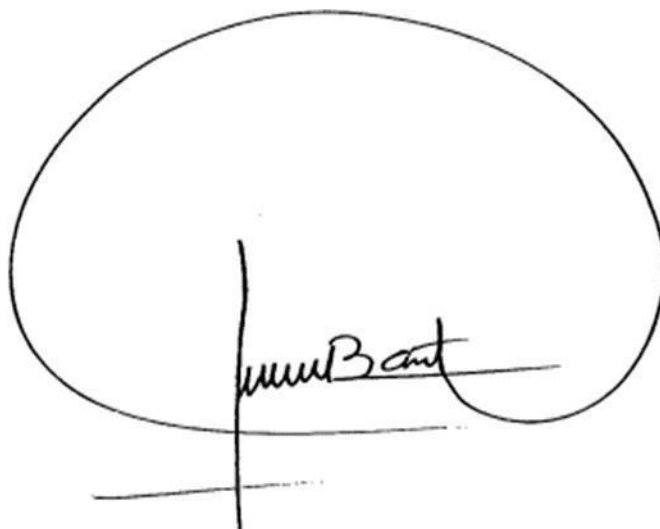
González, veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2011-00017-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, seria del caso acceder a la solitud de terminación de proceso si no observara el Despacho que el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “**COOPIGON**”, no se pronunció sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del referido proceso.

Razón por la cual se debe **REQUERIR** al endosatario, con el fin de que manifieste a este Despacho sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez